

RESOLUCIÓN 182E/2020, de 6 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA

Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada	
Código Expediente	0001-0121-2019-000049	Fecha de inicio
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 5.3
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	5.5
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	5.4
Instalación	TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Titular	MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA	
Número de centro	3123201990	
Emplazamiento	NA-160, pk 12,000 Polígono 46 Parcela 432 Paraje El Culebrete	
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 604.726 e y: 4.658.178	
Municipio	TUDELA	
Cambio	Nuevos destinos para el bioestabilizado de la planta de biometanización	

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2549, de 13 de diciembre de 2007, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 73E/2015, de 23 de septiembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 11/12/2019, el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la posibilidad de destinar el bioestabilizado aerobio de rechazos, a usos complementarios al establecido en la Autorización Ambiental Integrada de restauración del propio vertedero. En concreto, se solicita que dicho bioestabilizado se pueda destinar a revegetación de taludes, cobertura de vertederos clausurados, restauración de canteras y minas, jardinería pública no accesible y viveros, en consonancia con lo establecido en el Decálogo para la utilización del material bioestabilizado y del compost no inscrito en el registro de productos fertilizantes mediante la operación R10, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de 25 de junio de 2013.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de tratamiento de residuos y vertedero de residuos no peligrosos, cuyo titular es MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA, ubicada en término municipal de TUDELA, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA y al Ayuntamiento de TUDELA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 6 de agosto de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. Se modifica la tabla del apartado 3.1 Condiciones generales del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de incluir nuevas condiciones relativas a los posibles destinos del bioestabilizado de rechazos, quedando el apartado redactado de la siguiente forma:

3.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO		CODIGO OPERACIÓN GESTIÓN AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO		TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
				t/día	t/año	
LÍNEA OPERATIVA 1	PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G05	240	72.000	RNP
	BIOMETANIZACIÓN	BIOMETANIZACION (R3)	G04	14,58	35000	RNP
	BIOESTABILIZACIÓN	BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE DIGESTATO (R3)	G04	13,33	32.000	RNP
LÍNEA OPERATIVA 2	PRETRATAMIENTO FRACCIÓN RESTO	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12/D13)	G05	440	132.000	RNP
	BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS DE TRATAMIENTO (4 TRINCHERAS).	BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA DE RECHAZOS (D13)	G04	5	12.000	RNP
	COMPOSTAJE DE FORS (2 TRINCHERAS)	COMPOSTAJE EN TRINCHERAS (R3)	G04	2,91	7.000	RNP
	SELECCIÓN DE ENVASES D Y C	SELECCIÓN DE ENVASES D Y C (R12)	G05		10.000	RNP
	CLASIFICACION PAPEL Y CARTON	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G05		-	RNP
	CLASIFICACION RESIDUOS INDUSTRIALES	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G05		50.000	RNP
	CLASIFICACION ENVASES VIDRIO	PRETRATAMIENTO RNP GENERICO (R12)	G05		-	RNP
	VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	VERTEDERO RNP (D5)	G04		Capacidad del área de vertido III: 1.076.358 m ³	RNP
	APLICACION DE MATERIAL ESTABILIZADO POR BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA EN RESTAURACION VERTEDEROS, REVEGETACIÓN DE TALUDES,	RESTAURACION AMBIENTAL (R10)	G04		Variable	RNP

COBERTURA DE VERTEDEROS CLAUSURADOS (*), RESTAURACIÓN DE CANTERAS Y MINAS, JARDINERÍA PÚBLICA NO ACCESIBLE Y VIVEROS.					
PUNTO LIMPIO	PUNTO LIMPIO DOMESTICO(R13/D1 5)	G05		Variable	RNP/RP

(*)NO INCLUYE LA COBERTURA TEMPORAL DE VERTEDEROS EN EXPLOTACIÓN

- Los residuos autorizados gestionar para cada proceso y la operación de gestión a realizar, son los especificados en el Anejo III.

2. Se modifica la redacción del apartado 3.3.2. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de incluir nuevas condiciones relativas a los posibles destinos del bioestabilizado de rechazos, quedando el apartado redactado de la siguiente forma:

- 3.3.2. RESTAURACION AMBIENTAL (R10) / APLICACION DE MATERIAL ESTABILIZADO POR BIOESTABILIZACIÓN AEROBIA EN RESTAURACION VERTEDEROS, REVEGETACIÓN DE TALUDES, COBERTURA DE VERTEDEROS CLAUSURADOS, RESTAURACIÓN DE CANTERAS Y MINAS, JARDINERÍA PÚBLICA NO ACCESIBLE Y VIVEROS.
- Se mantendrá un registro de las cantidades de estos bioestabilizados destinadas a **este** cada fin y de las áreas de vertido de la instalación o de fuera de la instalación en los que se utilizan, en los términos que se establecen en el Anejo VI de la Autorización Ambiental Integrada.

3. Se modifica la tabla del apartado Residuos Gestionados, Gestor final del Anejo III de la Autorización Ambiental Integrada, en lo referente a los posibles destinos del residuo con código LER 190503, correspondiente a bioestabilizado y rechazos de compostaje:

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
RESTAURACION AMBIENTAL (R10) - APLICACION DE MATERIAL BIOESTABILIZADO POR COMPOSTAJE EN RESTAURACION VERTEDERO, REVEGETACIÓN DE TALUDES, COBERTURA DE VERTEDEROS CLAUSURADOS, RESTAURACIÓN DE CANTERAS Y MINAS, JARDINERÍA PÚBLICA NO ACCESIBLE Y VIVEROS	Bioestabilizado	190503
RESTAURACION AMBIENTAL (R10) - APLICACION DE MATERIAL BIOESTABILIZADO POR COMPOSTAJE EN RESTAURACION VERTEDERO, REVEGETACIÓN DE TALUDES, COBERTURA DE VERTEDEROS CLAUSURADOS, RESTAURACIÓN DE CANTERAS Y MINAS, JARDINERÍA PÚBLICA NO ACCESIBLE Y VIVEROS	Rechazos de compostaje	190503

4. Se crea un nuevo Anejo en la Autorización Ambiental Integrada, Anejo VI, condiciones de utilización del material bioestabilizado y del compost no inscrito en el registro de productos fertilizantes mediante la operación R10:

1. COMUNICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL MATERIAL BIOESTABILIZADO

- La utilización del material bioestabilizado debe estar justificada y sólo podrá ser utilizado como material sustitutivo de otras enmiendas orgánicas aplicadas en los suelos receptores.
- Semestralmente deberán comunicarse a este Servicio de Economía Circular y Cambio Climático las aplicaciones relativas a revegetación de taludes, cobertura de vertederos clausurados, restauración de canteras y minas, y jardinería pública que se prevean realizar, así como cualquier nueva aplicación que se prevea para este período, indicando:
 - Tipo de restauración (taludes, vertederos, canteras, minas o jardinería) y ubicación de los lugares de aplicación (Recintos SIG PAC o, en su defecto, coordenadas geodésicas).
 - Fechas de inicio y plazos previstos de ejecución.
 - Propuesta de restauración, superficie en la que se va a aplicar (ha) y cantidad total de bioestabilizado a aplicar (t).
- Si el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático considera que la aplicación del bioestabilizado no conlleva un beneficio para la agricultura o una mejora ecológica del suelo, podrá oponerse a su aplicación. Si en veinte días no hay observaciones por parte de este Servicio, se podrá realizar la aplicación.

2. CARACTERÍSTICAS EXIGIBLES AL MATERIAL BIOESTABILIZADO

- Para su aplicación en los suelos, el material bioestabilizado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

REQUISITOS DEL MATERIAL BIOESTABILIZADO		
Parámetros agronómicos	Valor	Unidades
Materia orgánica total	≥ 25	%
Humedad	20 - 40	%
C _{orgánico} /N _{orgánico}	<20	---
Partículas que pasan por la malla de 25 mm	≥90	%
Impurezas	Valor	Unidades
Las piedras y gravas eventualmente presentes, de diámetro superior a 5 mm	≤5%	%
Las impurezas (metales, vidrios y plásticos) eventualmente presentes de diámetro superior a 2 mm	≤3%	%
Madurez		Unidades
RotteGrade	Mínimo III	---
Higienización	Valor	Unidades
<i>Salmonella</i>	Ausente en 25 g de material bioestabilizado	---
<i>Escherichia coli</i>	< 1000	NMP/g

Metales Pesados	Valor	Unidades
Cadmio	< 3	mg/Kg de materia seca
Cobre	< 400	
Níquel	< 100	
Plomo	< 200	
Zinc	< 1.000	
Mercurio	< 2,5	
Cromo (total)	< 300	

- El material bioestabilizado que no cumpla con los requisitos anteriores, o que cumpliéndolos no sea valorizado en el suelo mediante la operación R10, deberá ser gestionado correctamente conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. INFORMACIÓN SOBRE EL MATERIAL BIOESTABILIZADO

- Al objeto de posibilitar su adecuada utilización, las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la operación R10 deberán disponer de la siguiente información:

INFORMACIÓN SOBRE EL MATERIAL BIOESTABILIZADO	
Fecha del Análisis	
Parámetros agronómicos	Unidades
Materia orgánica total	%
Humedad	%
C _{orgánico} /N _{orgánico}	---
pH	---
Conductividad eléctrica	dS/m
Nitrógeno total	%
Nitrógeno orgánico	%
Nitrógeno amoniacal	%
P ₂ O ₅ total	%
K ₂ O total	%
CaO soluble en agua	%
MgO soluble en agua	%
Hierro total	%
Partículas que pasan por la malla de 25 mm	%
Impurezas	Unidades
Piedras y gravas eventualmente presentes, de diámetro superior a 5 mm	%
Impurezas (metales, vidrios y plásticos) eventualmente presentes de diámetro superior a 2 mm	%
Madurez	Unidades
RotteGrade	Grado de I a V (Unidades: °C)
Higienización	Unidades
<i>Salmonella</i>	Presencia/ausencia en 25 g de material bioestabilizado
<i>Escherichia coli</i>	NMP/g
Metales Pesados	Unidades
Cadmio	mg/Kg de materia seca
Cobre	
Níquel	
Plomo	
Zinc	
Mercurio	
Cromo (total)	

4. FRECUENCIA Y MÉTODOS DE ANÁLISIS DEL MATERIAL BIOESTABILIZADO

- La información contenida en los apartados 3.1 y 3.2 deberá estar basada en análisis realizados con periodicidad mínima trimestral.
- Se deberán emplear en su caso los métodos oficiales de toma de muestras y análisis que figuran en el Anexo VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes.

5. ALMACENAMIENTO DEL MATERIAL BIOESTABILIZADO

- La duración del almacenamiento del material bioestabilizado destinado a la aplicación al suelo no podrá superar los dos años, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento del material bioestabilizado deberá realizarse en la instalación que lo produce o bien en un almacén autorizado para ello. El material bioestabilizado no podrá almacenarse directamente en el suelo donde vaya a aplicarse salvo los días estrictamente necesarios para su aplicación.

6. APLICACIÓN EN SUELOS AGRÍCOLAS

6.1. Caracterización de los suelos

- Para asegurar un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los suelos es necesario conocer determinadas características agronómicas de los suelos, la concentración de nutrientes disponibles en los suelos para los cultivos y la concentración de metales pesados. Por ello, los análisis de los suelos permiten dosificar adecuadamente y prevenir la contaminación.
- Para aquellas aplicaciones en las que se aporten hasta un máximo de 5 t de m.s./ha y año de material bioestabilizado se recomienda disponer de análisis de los suelos de los parámetros indicados en la tabla 3.5.1. En aquellos casos en los que no se disponga de los análisis de metales pesados en los suelos, podrá servir como aproximación la información obtenida en el estudio de “Metales pesados, materia orgánica y otros parámetros de los suelos agrícolas y pastos de España” (1). En estos casos, y, si según el estudio, en los suelos próximos se supera alguno de los valores límite de metales pesados indicados en la tabla B, deberá realizarse un análisis de los metales pesados de los suelos donde vaya a realizarse la aplicación.

(1) Rodríguez Martín J.A., López Arias, M. y Grau Corbí. J.M, 2009. “Mapa de Metales pesados, Materia orgánica y otros parámetros de los suelos agrícolas y pastos de España”. Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria. Ministerio de Ciencia e Innovación.

- Para las aplicaciones que superen la dosis de 5 t m.s./ha y año se deberá disponer en todo caso de un análisis del suelo receptor, en el que se incluyan los parámetros agronómicos y los metales pesados indicados en la siguiente tabla (tabla A):

ANÁLISIS DE LOS SUELOS AGRÍCOLAS	
	UNIDADES
PARÁMETROS AGRONÓMICOS	
pH	---
C/N	---
Materia orgánica oxidable	% sms
Nitrógeno (N)	% sms
Fósforo Olsen (P)	mg/Kg sms
Potasio asimilable (K)	mg/Kg sms
Calcio asimilable (Ca)	mg/Kg sms
Magnesio asimilable (Mg)	mg/Kg sms
Hierro asimilable (Fe)	mg/Kg sms
METALES PESADOS	
Cadmio (Cd)	mg/Kg sms
Cobre (Cu)	
Níquel (Ni)	
Plomo (Pb)	
Zinc (Zn)	
Mercurio (Hg)	
Cromo (Cr)	

Tabla A. Análisis de los suelos agrícolas receptores

- En todo caso, el material bioestabilizado no podrá aplicarse en suelos agrícolas cuya concentración en metales pesados sea igual o superior a los valores siguientes (tabla B):

VALORES LÍMITE DE METALES PESADOS EN LOS SUELOS AGRÍCOLAS RECEPTORES		
Metales Pesados	Valores límite (mg/Kg sms)	
	Suelos con pH<7	Suelos con pH>7
Cadmio (Cd)	1	3
Cobre (Cu)	50	210
Níquel (Ni)	30	112
Plomo (Pb)	50	300
Zinc (Zn)	150	450
Mercurio (Hg)	1	1,5
Cromo (Cr)	100	150

Tabla B. Valores límite de metales pesados en los suelos agrícolas

6.2. Criterios de dosificación

- La cantidad de material bioestabilizado a utilizar en revegetación de taludes, cobertura de vertederos clausurados y restauración de canteras y minas deberá estar justificada técnicamente caso por caso de modo que pueda ser valorada por el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. En todo caso, estas

aplicaciones, que se realizan de una sola vez, no podrán superar sin justificación específica 50 t de m.s./ha.

- En la utilización de material bioestabilizado en jardinería pública, la dosis a aplicar deberá establecerse caso por caso. En todo caso, el material bioestabilizado no podrá aplicarse en dosis superiores a 5 t de m.s./ha y año. Podrá superarse esa cantidad en un año siempre y cuando se justifique agronómica y ambientalmente, y siempre que el valor medio anual de 5 años no supere 5 t de m.s./ha y año.

7. TRAZABILIDAD

- Cuando proceda, el material bioestabilizado deberá ir acompañado de un documento de identificación conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

8. MEMORIA ANUAL DE LAS APLICACIONES

- Se deberá llevar un registro con la información de las aplicaciones realizadas. Este registro contendrá, al menos, la información contenida en la tabla adjunta al apartado 3.8. del *“Decálogo para la utilización del material bioestabilizado y del compost no inscrito en el registro de productos fertilizantes mediante la operación R10”*, de 25 de junio de 2013.
- Asimismo, deberán remitir esta información al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, anualmente y antes del 31 de marzo del año siguiente al de la aplicación. Esta memoria deberá ir acompañada de los certificados analíticos del material bioestabilizado aplicado, en los que se contemple la información contenida la tabla anteriormente citada.
- En la memoria anual de gestión de residuos, el explotador de la instalación incluirá el resumen de las cantidades gestionadas del material bioestabilizado, ya sea para su aplicación mediante R10 o para su entrega a gestor autorizado.